



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 7

**Quito, viernes 14 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

58-2012-SG Que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía	3
71-2012-SG Sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	4
77-2013-SG Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	8
79-2013-SG Reformatoria a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas	10
80-2013-SG Sustitutiva que regula la instalación y control de la publicidad exterior	14
82-2013-SG Que regula el proceso de adjudicación de terrenos del barrio Santa Rosa	23
83-2013-SG Que regula el funcionamiento de la Comisaría de Construcciones y la aplicación de sanciones	28
87-2013-SG Que reforma la tabla de tasas por derecho de inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad	30

No. 58-2012-SG

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA****EL CONCEJO MUNICIPAL****Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Tributario en su artículo 65 instituye que en el ámbito provincial o municipal la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al prefecto provincial o al alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su Art. 556 establece el impuesto del diez por ciento (10%) a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

En ejercicio de la competencia establecida en la Constitución y en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA
TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y
PLUSVALÍA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del cantón La Concordia.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los inmuebles urbanos los vendieren obteniendo la utilidad imponible.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, por negativa de éste, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de adquisición y el de venta del inmueble de acuerdo a las escrituras presentadas, es decir, sobre la utilidad bruta, son aplicables las deducciones establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, de la utilidad bruta se deducirá:

- Valores pagados por contribuciones especiales de mejoras, obteniéndose la utilidad neta;
- De la utilidad neta, el cinco por ciento por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso pueda cobrarse después de transcurridos veinte años desde la adquisición, resultando la utilidad antes de la desvalorización; y,
- La desvalorización de la moneda, de ser el caso, según informe del Banco Central del Ecuador, lo que determinará la Base Imponible.

Para el cálculo y determinación de este impuesto, se tomarán en consideración el avalúo de la propiedad, que constan en los certificados de avalúo municipal.

La aplicación de estas deducciones se ajustará a las fórmulas que a continuación se describen:

UTILIDAD BRUTA (UB) = Precio de venta - precio de adquisición.

UTILIDAD NETA (UN) = Utilidad Bruta
contribuciones especiales
de mejoras.

**UTILIDAD ANTES DE LA
DESVALORIZACIÓN
(UAD) =** Utilidad Neta - cinco por
ciento por cada año
transcurrido.

BASE IMPONIBLE (BI) = Utilidad antes de la Desvalorización - desvalorización monetaria, de ser el caso.

Art. 6.- IMPUESTO POR UTILIDADES Y PLUSVALÍA.- Sobre la base imponible se aplicará el impuesto del dos por ciento (2%), según lo establece el Art. 556 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- PROHIBICIONES PARA NOTARIOS.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de transferencia de las propiedades de bienes inmuebles urbanos a los que se refiere esta Ordenanza, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por el Departamento de Tesorería Municipal.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el párrafo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y pág. web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Concordia, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 08 de Marzo y en segunda el 21 de Marzo del 2012.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL**

IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 23 de Marzo del 2012.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

No. 71-2012-SG

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el artículo 57, literal b del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes; y

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción del cantón La Concordia, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón La Concordia y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que

la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia solicite para realizar la determinación del impuesto;

- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia - con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta
- Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados
- Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa.

- e. **Otros Activos:** como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f. **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y

cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- Las cooperativas de ahorro y crédito.
- Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del cantón La Concordia, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón La Concordia.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario ante el señor Alcalde quien lo direccionará al Director Financiero Municipal.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón La Concordia, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

- 1. Con domicilio principal en La Concordia, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón La Concordia que justifique este hecho.
- 2. Domicilio principal en el cantón La Concordia y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la

actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del cantón La Concordia procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón La Concordia, con su patente debidamente obtenida en el GADM del cantón La Concordia, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del cantón La Concordia, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón La Concordia, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del cantón La Concordia, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN LA CONCORDIA.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón La Concordia, con su patente debidamente obtenida en el GADM del cantón La Concordia, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del cantón La Concordia.

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos: a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y, b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de

la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón La Concordia dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón La Concordia. Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón La Concordia al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón La Concordia, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón La Concordia se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón La Concordia; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES:

Art. 22.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Art. 23 VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Municipalidad y la Gaceta Oficial Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el pleno del Concejo Municipal, a los 19 días del mes de Octubre del año dos mil doce.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 10 de Octubre y en segunda el 19 de Octubre del 2012.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-**

La Concordia, 23 de Octubre del 2012.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

No. 77-2013-SG

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA CONCORDIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece como deber fundamental de las ecuatorianas y los ecuatorianos, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la Ley;

Que, el Artículo 6.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, manifiesta: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. **e) Derogar impuestos, establecer exenciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;**

Que, el Artículo 185.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, manifiesta: Impuestos municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el Artículo 225.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: **Capítulo I.- Impuestos**, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Que, el Artículo 489.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: literal **c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.**

Que, el Artículo 491.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: **e) El impuesto de matrículas y patentes; y**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expende:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

Art. 1.- Expedir las siguientes reformas:

a) HÁGASE CONSTAR, en el Art. 4 literal B) actividades financieras los siguientes numerales:

1. *Sector financiero Popular y Solidaria.*
2. *Los bancos y demás instituciones que ejerzan actividades financieras y que no estén comprendidas en el sector financiero Popular y Solidaria.*

b) SUPRÍMASE, del Art. 5 y Disposición General Quinta, la parte que hace referencia al literal B).

c) AGRÉGUENSE, a continuación del Art. 5 el siguiente artículo innumerado:

Art.-...Las actividades que se encuentran en el literal b) se establecerá como base imponible al patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, considerándose como tal al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos; y pagarán las siguientes tarifas:

1. *Los bancos y demás instituciones que ejerzan actividades financieras y que no estén comprendidas en el sector financiero Popular y Solidaria pagarán la tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,050 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.*
2. *Sector financiero popular y solidario pagaran la tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,025 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.*

En ningún caso la cuota del Impuesto Anual de Patente Municipal, por las actividades señaladas será inferior a diez (\$ 10,00) dólares de los Estados Unidos de América, como también en ningún caso la cuota del Impuesto Anual de Patente superará los veinticinco mil (\$ 25.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

d) AGRÉGUENSE, en la parte final del Art. 15 el siguiente inciso: si la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del GAD Municipal y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual, según lo establece el Art. 21 del Código Tributario.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 04 días del mes de Enero del año 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 19 de Diciembre del 2012 y en segunda el 04 de Enero del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 07 de Enero del 2013

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

No. 79-2013-SG

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA CONCORDIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, el capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón La Concordia genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad de La Concordia;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, es potestad privativa del GAD Municipal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En uso de las facultades previstas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón La Concordia.

La contribución que habla el inciso anterior se extenderá al área urbana de las parroquias.

Art. 2.- Obras públicas.- Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que mediante informe sustentado de la dirección de planificación se consideren para el cobro de la contribución especial de mejoras.

Art. 3.- Cuantía del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales, y a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación Municipal o las empresas municipales correspondientes.

La Municipalidad de La Concordia podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y con la participación por la recuperación que se establezca en dichos convenios.

Art. 4.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 5.- Determinación del costo de la obra.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección Municipal de Obras Públicas u organismo executor; y, en caso de ejecución de obra por una empresa municipal, por la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad o las similares de la Empresa Municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimosegundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 6.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón La Concordia.

Art. 7.- Corresponde a la Dirección Municipal de Planificación y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 8.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección Municipal de Planificación o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

Art. 9.- Distribución del costo por calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera.

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, inclusive del Centro Histórico, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, pasos a desnivel, puentes peatonales, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Dirección Municipal de Planificación como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios del área urbana del cantón La Concordia en proporción al avalúo municipal.

Art. 10.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 11.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 12.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 13.- Calzadas y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección Municipal de Planificación como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Dirección Municipal de Planificación y la Dirección Municipal de Obras Públicas o el organismo ejecutor correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección Municipal de Planificación, el Concejo Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de diciembre del mismo año, de la recepción de la obra.

Art. 14.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 15.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Unidad Municipal de Agua Potable o la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Concordia, de acuerdo con los respectivos reglamentos o el dictamen obligatorio de otras empresas ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Art. 16.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 17.- Rebajas especiales.- Quienes conforme a derecho justifiquen ser beneficiarios de rebajas especiales, solicitaran por escrito acompañando los documentos de respaldo la rebaja del tributo.

Art. 18.- Las propiedades declaradas por el GADM La Concordia, como monumentos históricos, en cumplimiento de lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no causarán, total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección Municipal de Planificación, que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se considerarán monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal, previo informe de la Comisión Edilicia de Planificación y Obras Públicas. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

La resolución del Concejo Municipal se aplicará a todas las obras incluso las ejecutadas por las empresas municipales.

Art. 19.- Plazo de Pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo.

Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria.- posterior a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

Art. 21.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión y entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en el portal institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

TERCERA.- Las obras que se realizaren en los centros urbanos parroquiales se coordinarán con la Junta Parroquial correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- La dirección financiera a través de recaudación en coordinación con la jefatura de avalúos y catastros, deberán realizar las gestiones necesarias a fin que la contribución especial de mejoras sea cobrada en forma conjunta con el impuesto predial, en ningún caso se podrá cobrar el impuesto predial, sin que el contribuyente haya pagado la contribución especial de mejoras.

SEGUNDA.- La contribución especial de mejoras por obras que causen un beneficio general, determinado así por la dirección de planificación municipal, será imputable a todos los inmuebles urbanos del cantón La Concordia como obra de beneficio global, en proporción al avalúo de la propiedad, según el siguiente cuadro:

RANGOS DE AVALÚOS	PORCENTAJE DE PREDIOS	PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN APLICANDO AL AVALÚO	PROPUESTA
0.00 – 10000.00	67.93%	24.15%	41.04%
10000.01 – 50000.00	28.69%	45.69%	36.55%
50000.01 - 100000.00	2.43%	12.87%	10.30%
100000.01 en adelante	0.95%	17.29%	12.11%
	100.00%	100.00%	100.00%

DISPOSICIÓN FINAL

En todas las obras públicas, según determinación de la Dirección Municipal de Planificación, o el correspondiente órgano de las empresas municipales, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 11 días del mes de Enero del año 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria en primera el 09 de enero del 2013 y en segunda sesión extraordinaria el 11 de enero del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 11 de Enero del 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

No. 80-2013-SG

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA CONCORDIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, de conformidad a lo determinado en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Municipio velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual se establecerán las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal k), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental".

Que, es obligación del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo prescrito en el numeral 54, literal m), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar la colocación de publicidad en el espacio público cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186, faculta a los gobiernos autónomos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras, y de ordenamiento.

Que, el otorgamiento de la autorización de publicidad exterior debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad, a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación previstos en la Ley de Modernización del Estado.

Que, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el cantón La Concordia, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público.

Que, de conformidad con lo contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 417 "Bienes de uso público. Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía".

Que, es necesario insertar dicha regulación dentro de los esquemas de racionalización de licenciamientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Concordia, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones a los administrados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD
EXTERIOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.**

TÍTULO I

DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de

compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, y mantenimiento y mejora del ornato y paisaje del cantón La Concordia.

Art. 2.- Ámbito territorial de actuación: los ámbitos territoriales de actuación son:

- 1.- La publicidad exterior puede ser instalada en el espacio público de dominio público o privado, de acuerdo a la ordenanza de Publicidad Exterior que el Municipio ha elaborado, que podrá ser modificado por el Concejo Municipal, atendiendo las circunstancias y necesidades de la gestión.

Se entiende por espacio público, al espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible; incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público.

- 2.- **Publicidad Exterior.-** Para los fines del presente capítulo, se entenderá por publicidad exterior a la actividad de divulgar, difundir y/o promocionar: marcas, productos, bienes, y/o servicios: comerciales, mercantiles o industriales; actividades profesionales; derechos; obligaciones; expresiones religiosas; denominaciones de organizaciones sociales y culturales, instituciones públicas, privadas, gubernamentales nacionales e internacionales, instalados en espacios privado, público y/o de servicio general, así como en los medios de transporte que circulan en la jurisdicción del Cantón La Concordia, cuando se colocan en cualquier cuerpo externo o en las edificaciones para el aprovechamiento y/o explotación de su visibilidad, apreciación o lectura desde el espacio público, a través de los distintos medios definidos en el glosario.

Art. 3.- Medios de publicidad exterior.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por publicidad exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurren por lugares o ámbitos de utilización común, la publicidad exterior puede realizarse a través de los siguientes medios:

Publicidad exterior fija: La que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el espacio públicos, con sujeción al reglamento técnico.

Publicidad exterior móvil: Es la que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte tales como vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.

No se autoriza la utilización de vehículos, remolques en circulación o estacionados con fines publicitarios.

Art. 4.- Prohibiciones generales.- Se prohíbe con carácter general:

1. La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.
2. La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.
3. La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios.
4. La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.
5. La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
6. La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.

Art. 5.- Prohibiciones particulares para la publicidad fija.- Se prohíbe con carácter particular:

1. La colocación de publicidad exterior en y sobre los edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Planificación, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.
2. La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación de los edificios descritos en el numeral 1 de este artículo.
3. La publicidad exterior en áreas declaradas de interés histórico y/o artístico, según el inventario selectivo realizado por la Dirección de Planificación, con excepción de aquella que corresponde a la razón social o nombre comercial de los locales comerciales, equipamientos o servicios asentados en dichas áreas permitidos por esta ordenanza.
4. Vallas y tótems en predios con uso de suelo Residencial, así como en predios con uso de suelo múltiple en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera.
5. Vallas y tótems publicitarios en predios ubicados en áreas históricas.
6. La publicidad exterior en espacios naturales protegidos.

7. La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros (200 mts) de miradores y observatorios de la ciudad, definidos por las administraciones municipales en el catastro que para tal efecto levantarán.
8. La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, postes de semáforos, entre otros.
9. La publicidad que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.
10. La publicidad exterior pintada, dibujada, escrita o adherida directamente sobre paredes, edificaciones, postes, columnas, muros o cercas.
11. El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
12. La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.
13. La publicidad exterior en espacio público en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, vehiculares, intercambiadores, facilitadores de tráfico.
14. Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
15. Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.
16. Vallas y tótems publicitarios en escalinatas y parterres de todo tipo.
17. La publicidad exterior en aceras y/o parterres que tengan menos de dos metros cincuenta centímetros de ancho y la que obstruya el tránsito de peatones en los parterres, aceras y otros espacios especialmente diseñados para tránsito, exponiendo la vida del peatón.
18. Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.
19. La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

Art. 6.- Prohibiciones para la publicidad móvil.- Se prohíbe:

1. La publicidad colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal.

2. La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.
3. La publicidad instalada en los parabrisas o vidrios de las ventanas de las cabinas de todo tipo de vehículos.

Art. 7.- Condiciones Generales de los Soportes Publicitarios: Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes. En cada soporte publicitario deberá constar, en un lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre del su titular.

Art. 8.- Condiciones generales de la publicidad exterior: La publicidad exterior deberá cumplir con las normas administrativas previstas.

En toda publicidad exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Art. 9.- Rehabilitación del mobiliario urbano: Con el fin de regular la rehabilitación de espacio público y, especialmente, del mobiliario urbano de beneficio para los administrados, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Dirección de Planificación. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:

1. Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal;
2. Métodos de estimación de valores de la intervención;
3. Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores a la tasa; y,
4. Otras que se determinen por la Dirección de Planificación.

Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la Municipalidad podrá contratar la rehabilitación vía concesión y según el procedimiento determinado dentro del régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de esta ordenanza, en lo que le fuere aplicable.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, ALCANCE Y DEFINICIONES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR (LMPE).

Art. 10.- Acto administrativo de autorización: La Licencia Municipal de Publicidad Exterior es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de La Concordia autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón La Concordia.

Se exceptúa la colocación de, publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominio público que se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX.

Art. 11.- Título jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere la presente ordenanza se documentará "Licencia Municipal de Publicidad Exterior".

Art. 12.- Alcance de la Licencia Municipal de Publicidad Exterior:

1. El otorgamiento y obtención de la licencia supone únicamente: Que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
2. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la licencia en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
3. El hecho de que un administrado realice la actuación y ejecución de la licencia no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o local, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.

CAPÍTULO III

SUPUESTOS DE SUJECCIÓN Y DE EXENCIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 13.- Administrados obligados a obtener la LMPE y exenciones: Están obligadas a obtener la LMPE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades, que utilicen o aprovechen el espacio público, para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón La Concordia, a excepción de los organismos y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Concordia, que adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

No requerirá de la LMPE:

1. La publicidad realizada al interior de espacios privados siempre que no sea visible desde el espacio público;
2. La publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominio público, que se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de esta ordenanza;

3. La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores.
4. Los rótulos instalados en el espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, destinados a ofertar servicios artesanales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas en este título; y,
5. La publicidad electoral para promoción de candidaturas o sus propagandas, en procesos electorales, de consulta popular u otros, vinculados a la actividad política, que se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA EN MATERIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 14.- Autoridad administrativa otorgante de la LMPE.- El órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Concordia, para el otorgamiento de la LMPE es la Dirección de Planificación.

Art. 15.- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control. Una vez que la LMPE hubiere sido emitida, le corresponde a la Dirección de Planificación ejercer las facultades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la ordenanza municipal que regula el régimen jurídico de control administrativo en el cantón La Concordia.

Las tareas de inspección, previo al otorgamiento de la LMPE, son atribución de la autoridad administrativa otorgante.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 16.- Categorización de las actuaciones de publicidad exterior para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento: La publicidad exterior de terceros colocada en espacio público y/o privado estará sujeta al licenciamiento mediante un único procedimiento, el cual estará normado por el proceso administrativo contenido en la presente ordenanza.

La publicidad exterior de terceros colocada en el espacio público de dominio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria se sujetará al régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de esta ordenanza.

SECCIÓN I

LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 17.- Otorgamiento automático de la LMPE: En el procedimiento administrativo iniciará con la presentación del formulario de solicitud de la LMPE y esto conllevará automáticamente a su otorgamiento cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la autoridad administrativa otorgante;
2. Que la actuación materia del licenciamiento esté reglada por este procedimiento;
3. Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y de reglas técnicas vigentes;
4. Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento; y,
5. Aquellas condiciones que vía resolución administrativa se determinen atendiendo a las necesidades de la gestión.

Se informará al administrado en el acto de entrega del formulario de solicitud de la LMPE, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral precedente y continuará con el procedimiento de emisión de la LMPE.

Si el administrado no hubiese cumplido las condiciones previstas en el numeral 1 de este artículo, es responsabilidad del funcionario asignado al trámite explicar las razones e informar al administrado las acciones que deba tomar para obtener la LMPE.

Art. 18.- Responsabilidad y alcance específico de la LMPE: La Autoridad Administrativa emitirá la LMPE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.

La emisión de la LMPE en el procedimiento administrativo no supone opinión alguna del Municipio de La Concordia sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean éstos normas administrativas o reglas técnicas, para el ejercicio de la actuación de publicidad exterior de la que se trate.

La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad, acción o actuación de publicidad exterior se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMPE.

El titular de la LMPE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídico hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

Art. 19.- Prohibición general.- El administrado cuya actuación se encuentre sujeta a este procedimiento no podrá iniciada ni continuada si es que no cuenta con la LMPE vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 20.- Vigencia de la LMPE: La LMPE tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta por dos años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año se cancelen las tasas a través de la ventanilla o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. Al concluir el segundo año, caduca automáticamente.

Podrá otorgarse una LMPE de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrado o cuando el inicio de la actuación de publicidad exterior se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este título.

Art. 21.- De la renovación de la LMPE: Anualmente, el administrado deberá realizar el pago de la tasa vinculada con el ejercicio de las actuaciones de publicidad exterior materia de la LMPE, a través de la ventanilla habilitada por la autoridad administrativa otorgante para el pago. Con este propósito, el administrado deberá presentar el formulario normalizado, determinado mediante resolución administrativa, debidamente cumplimentado.

En general, el trámite de renovación seguirá el mismo procedimiento para el otorgamiento de la LMPE.

Art. 22.- De la modificación de la LMPE.- Durante la vigencia de la LMPE se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en la información provista para su otorgamiento.

La modificación puede ser requerida al administrado y aplicada de oficio por la autoridad administrativa otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMPE.

El título de la LMPE que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMPE que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LMPE que incluya las modificaciones, la LMPE original caduca.

Será necesario solicitar una nueva LMPE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.

Art. 23.- Caducidad de la LMPE.- La LMPE caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:

1. Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMPE;

2. En el plazo de cinco meses de expedida, si su titular no ha iniciado la actuación licenciada;
3. Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia para subsanar deficiencias; y,
4. En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico municipal.

Art. 24.- Efectos de la extinción de la LMPE: La extinción de la LMPE impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta al Municipio de La Concordia para su control.

La extinción de la LMPE por alguna de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 25.- Extinción por razones de legitimidad: La LMPE podrá ser extinguida, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la autoridad administrativa otorgante, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o reglas técnicas que le hubieren sido aplicables. Tal vicio se considera a todos los efectos como no susceptible de convalidación.

Art. 26.- Cese de actividades: Cuando el titular de la LMPE, desee retirar la publicidad exterior colocada, deberá informar a la autoridad administrativa otorgante, mediante el formulario normalizado correspondiente, el cese de la actuación y esta efectuará el asiento correspondiente y dejará sin efecto la licencia otorgada, desde la fecha de dicha notificación.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución.

El administrado estará obligado, cuando se produzca la notificación de que trata el numeral 1 de este artículo, a retirar a su costo la publicidad exterior colocada, sin lo cual dicha notificación no surtirá los efectos previstos en el mismo.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO GENERAL DE LA LMPE

Art. 27.- Naturaleza: Con la finalidad de mantener una base de datos actualizada la Jefatura de Avalúos y Catastros creará el Registro General de Licencias Municipales de Publicidad Exterior.

Registro es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos los titulares de la LMPE, así como las empresas publicitarias concesionarias de las que trata el Capítulo IX de esta ordenanza.

Art. 28.- De los datos que contra el registro: El Registro contendrá los siguientes datos:

Los contenidos en el Registro General de Licencias Municipales; y,

Aquellos contenidos que se determinaren, vía resolución administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión.

Respecto de las empresas publicitarias, el registro contendrá la siguiente información:

1. Razón social acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil;
2. Nombre del representante legal o apoderado y cédula de ciudadanía de este, acreditado mediante nombramiento o poder;
3. Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono;
4. Fecha de la suscripción del contrato de concesión y plazo de vigencia;
5. Puntos de publicidad exterior concesionados;
6. Beneficiario o beneficiarios de la publicidad exterior: nombre y apellidos o razón social y su domicilio;
7. Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior; e,
8. Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico municipal en materia de Publicidad Exterior, si se produjeran.

CAPÍTULO VIII

DE LA TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA

Art. 29.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de publicidad exterior en el cantón La Concordia, que es materia de la LMPE.

Art. 30.- Sujeto pasivo: 1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los sujetos obligados a licenciarse en los términos de esta ordenanza. 2. Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia correspondiente o, en su defecto, por quienes se benefician del aprovechamiento.

Art. 31.- Exenciones:

Estarán exentos del pago de la tasa:

1. Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;
2. Las entidades competentes del Municipio La Concordia; y,

3. Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los **treinta días**. En el caso del literal a) estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente.

Art. 32.- Exigibilidad.- La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento de la LMPE; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico municipal, sin contar con la LMPE, el tributo será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará, presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente.

Art. 33.- Cuantía de la tasa.- La tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual de acuerdo al siguiente cuadro:

De 3 a 6 metros cuadrados de superficie	Cinco por ciento de la remuneración básica unificada, (5% RBU) por metro cuadrado de superficie.
De 6 metros cuadrados en adelante	Quince por ciento de la remuneración básica unificada, (15% RBU) por metro cuadrado de superficie.
Publicidad móvil	Cinco por ciento de la remuneración básica unificada, (5% RBU) por metro cuadrado de superficie.
Pantallas LEDS, proyectores electrónicos y/o similares	El cien por cien de la remuneración básica unificada, (100% RBU) por metro cuadrado de superficie.

Nota: En caso de vallas móviles, estas pagarán el valor correspondiente por cada lámina publicitaria.

Art. 34.- Recaudación de la tasa.- El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de las ventanillas municipales o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante, y será pagadero en forma anual.

Art. 35.- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa establecida en la presente ordenanza, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia del otorgamiento de la LMPE y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE TERCEROS COLOCADA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PUBLICITARIA

Art. 36.- Objeto.- Se establece el régimen de “Puntos de Publicidad Exterior” para regular la colocación de publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominio público, en el ejercicio de la actividad económica publicitaria. Esta publicidad exterior será objeto de concesión y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Art. 37.- Empresas publicitarias: La publicidad exterior de terceros en espacio público de dominio público, en los sitios determinados como “Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público”, solo podrá ser concesionada por empresas publicitarias o artesanos calificados con este fin, como requisito esencial de los procesos para cada concurso.

Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por empresas publicitarias, a las personas jurídicas legalmente constituidas, sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y a la Ley de Compañías, así como los registrados en la Junta Nacional del Artesano y registrados en los términos establecidos en este título, que se dediquen, con exclusividad, al ejercicio de la actividad publicitaria, a través de la colocación de publicidad exterior de terceros en el cantón La Concordia.

Art. 38.- Puntos de publicidad exterior en espacio público: Para el caso de la publicidad exterior de terceros, colocada por las empresas publicitarias en el ejercicio de su actividad económica publicitaria, esta se realizará de manera obligatoria exclusivamente en los sitios determinados como “Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público” por parte del Municipio, vía resolución del Concejo Municipal y previo informe de la UMTT.

La colocación de la publicidad exterior regulada en este capítulo, contará con una póliza de seguros contra todo tipo de riesgo, a favor de terceros, cuya vigencia será permanente e incluirá el periodo de instalación, permanencia y retiro de aquellas y sus soportes publicitarios.

Art. 39.- Concesión de espacios públicos: La Municipalidad, suscribirá con las empresas publicitarias, los contratos de concesión como instrumentos para la ejecución de los planes de intervención prescritos en este capítulo, utilizando el procedimiento previsto en los artículos siguientes y bajo ningún concepto en calidad de exclusividad.

Los plazos de concesión por la explotación del espacio público de dominio público, para la colocación de publicidad exterior de terceros, por parte de las empresas publicitarias, serán determinados dentro del propio procedimiento y permitirán la recuperación del monto de la inversión de los adjudicatarios, evitando los monopolios.

Art. 40.- Subasta al alza: Para la colocación de publicidad exterior de terceros en espacio público de dominio público, en los sitios determinados como “Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público”, las empresas publicitarias deberán realizar subastas al alza en las cuales aquellas pujarán hacia el alza el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos.

En el caso de que la puja se realice por medios electrónicos, la autoridad administrativa otorgante podrá coordinar con el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOPI) la utilización del Portal www.compraspublicas.gov.ec; caso en el cual, las empresas publicitarias deberán estar registradas en el Registro Único de Proveedores del INCOPI.

El procedimiento, duración de la puja y más condiciones de la subasta al alza constarán en los pliegos que aprobará la Dirección Administrativa para cada concurso, aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Los pliegos, que no podrán afectar el trato igualitario que el Municipio debe dar a todas las empresas publicitarias oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre estas, establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa de la concesión.

La Dirección Administrativa tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo conformadas por la UMTT y la Dirección de Planificación.

Art. 41.- Adjudicación.- La Dirección Administrativa, una vez concluido el periodo de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE TERCEROS COLOCADA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PUBLICITARIA

Art. 42.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente régimen jurídico: En general los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta ordenanza y su reglamento, serán sancionados con una multa de diez remuneraciones unificadas, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior con reposición de las cosas al estado anterior previo a la infracción.

El acto administrativo de disposición de desmontaje se notificará al administrado, previniéndole de retirar la publicidad exterior en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la notificación. En caso de incumplimiento, los órganos competentes del Municipio

procederán a la ejecución sustitutiva a costa del administrado que deberá abonar los gastos de desmontaje, transporte, almacenamiento y bodegaje, independientemente de las sanciones que hubieran lugar. Los costos a los que hace referencia este numeral serán determinados de acuerdo al análisis de precios unitarios. En caso de que los propietarios no hayan procedido al retiro de dichas estructuras embodegadas en el lapso de treinta días, los mismos serán declarados en abandono procediendo el Municipio a dar de baja de conformidad con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en esta ordenanza, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico municipal.

Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

Cuando hubieren sido violentados los sellos colocados por orden de autoridad competente del Municipio o en general se hubiese descatado la resolución del órgano de decisión competente, este estará habilitado para imponer multas compulsivas o coercitivas para efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Las multas coercitivas, dentro del procedimiento administrativo principal de carácter sancionatorio, se aplicarán mediante resolución de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En los casos en que el infractor no sea propietario del predio o inmueble en donde se encuentra colocada la publicidad exterior y/o los soportes publicitarios, el órgano de decisión competente notificará al propietario con la primera multa compulsiva ordenada dentro del procedimiento administrativo principal de carácter sancionatorio, con la prevención de que en caso de que en su predio o inmueble se continúe la actuación en desacato de la resolución del órgano de decisión competente, se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que disponga el Comisario o Comisaria Municipal. Igual solidaridad y en las mismas condiciones alcanzará al representante legal y accionistas o socios de la persona jurídica, en caso de que esta sea la infractora.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL

Art. 43.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia a través del departamento encargado del uso y control del suelo en

coordinación con la comisaría municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 45.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón La Concordia, no se podrá pintar o pegar propaganda electoral de cualquier naturaleza en aéreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 46.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 47.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 48.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

1. En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
2. En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
3. En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
4. En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 49.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 50.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Los administrados tienen un plazo de 60 días calendario, para retirar la publicidad exterior y los soportes publicitarios que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, a través de sus órganos competentes.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. El Municipio, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en el inciso anterior, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este inciso estarán inhabilitados por un plazo de dos años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de publicidad exterior en el cantón La Concordia y no serán sujetos calificables para obtener la LMPE, ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de publicidad exterior de terceros.

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

TERCERO.- Los administrados que hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia para colocar publicidad exterior

en el espacio público, a través de permisos actualmente caducados, tienen un plazo de 60 días para obtener la LMPE.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. El Municipio, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en el inciso anterior, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este inciso estarán inhabilitados por un plazo de dos años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de publicidad exterior en el cantón La Concordia y no serán sujetos calificables para obtener la LMPE, ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de publicidad exterior de terceros.

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Planificación la implementación técnica del proceso de subasta al alza previsto en el Capítulo IX de la presente ordenanza, así como, la elaboración de las instrucciones administrativas y flujos de procedimientos necesarios para la aplicación del precitado régimen jurídico, para su correspondiente aprobación vía resolución administrativa.

QUINTA.- Mientras se aplica el Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de la presente ordenanza, y para efectos del cumplimiento del reglamento general referidas a las distancias mínimas entre medios de publicidad exterior fija, se establece el siguiente orden de prelación:

Para la concesión de la LMPE, prevalecerán aquellos elementos publicitarios que contaban con las respectivas autorizaciones o permisos otorgados por el Municipio, sobre aquellos elementos no autorizados o permitidos, cuando las distancias de estos últimos con respecto de los primeros, sean menores que las contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a los 18 días del mes de Enero del 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primer debate el 05 de Octubre del 2012 y en segundo debate el 18 de Enero del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 21 de Enero del 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

No. 82-2013-SG

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado: numeral 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el Art. 30 de la Constitución indica que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, El Art. 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, mediante ley No. 2007-100, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. **219, del 26 de noviembre del año 2007**, se publicó la Ley de Creación del Cantón La Concordia, promulgada por el H. Congreso Nacional.

Que, el territorio que forma el actual cantón La Concordia ante la falta de pertenencia provincial, antes de tener la jerarquía de cantón, sus habitantes realizaban todo tipo de trámite tales como registros de sus propiedades en el Cantón Santo Domingo o cantón Quinindé.

Que, en la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre, el día martes veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el ABOGADO CARLOS ALFREDO MACÍAS SIERRA NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN ESMERALDAS, se protocolizó la Ordenanza de Lotización del barrio Santa Rosa expedida por el Ilustre Concejo Municipal de Quinindé a favor del Barrio Santa Rosa, Nueva Concordia del recinto La Concordia en ese entonces, cantón La Concordia en la actualidad.

Que, según el ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO de la Ordenanza de Lotización del barrio Santa Rosa, EL LOTIZADOR a través de esta ordenanza permite que la I. Municipalidad de Quinindé, en forma privativa, a través de sus departamentos otorguen los documentos de transferencia de dominio a los adjudicatarios de cada lote, para la cual previamente catastrara y avaluara los predios.

Que, la ordenanza que autoriza la Lotización Barrio "Santa Rosa" de La Nueva Concordia fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Quinindé, en sesiones ordinarias de fecha DIECISÉIS DE ABRIL Y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, en primero y segundo debate, respectivamente.

Que, el art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; literal f)

La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en su literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso final señala que mediante ordenanza, los concejos municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siguiendo el marco constitucional vigente, prevé que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así como la implementación del derecho al hábitat y a la vivienda y el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, en el cantón La Concordia, existen bienes inmuebles urbanos que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; en el Barrio Santa Rosa, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD Municipal de La Concordia, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales; y

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en la Constitución y en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL BARRIO SANTA ROSA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón La Concordia mantienen sobre algunos bienes inmuebles en el Barrio Santa Rosa, es prioritario:

- a) Adjudicar administrativamente la tenencia de la tierra en el Barrio Santa Rosa del cantón La Concordia;
- b) Resolver la titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito en el Barrio Santa Rosa;
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- d) Conceder el dominio de la tierra siempre que ésta no esté en litigio ni pese sobre ella ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- Base legal.- El Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la parte final dispone que en el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva, en concordancia con el Art. 486, ibídem, inciso final que señala que mediante ordenanza, los concejos municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas del Barrio Santa Rosa del cantón La Concordia

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá por posesión a la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES DEL BARRIO SANTA ROSA

Art. 5.-Bienes del Barrio Santa Rosa.- Se entenderán como tales los señalados en la ordenanza de la Lotización del Barrio Santa Rosa y sus respectivos planos.

CAPÍTULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 6.- El interesado, deberá dirigir la solicitud al Alcalde del GAD Municipal del Cantón La Concordia, en la cual requerirá, que se dé trámite a la legalización del bien raíz del que es posesionario; y, que se disponga se confieran los siguientes informes:

- a) Del Departamento de Planificación;

- b) De la Sección de Avalúos y Catastros; y,

- c) Del Departamento Jurídico;

Art. 7.- Informe del Departamento de Planificación.- La Dirección de Planificación, realizará la inspección respectiva y establecerá que el bien inmueble a entregarse, no esté dentro de los planes de regulación urbana y certificará la factibilidad técnica de la petición.

Art. 8.- Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros.- Esta dependencia Informará sobre la existencia del bien en el Barrio Santa Rosa, determinando el avalúo y demás información catastral del bien.

Art. 9.- Informe del Departamento Jurídico.- Informará sobre la legalidad de la adjudicación; que el bien inmueble forma parte del Barrio Santa Rosa, cerciorándose con la certificación del Registro de la Propiedad; que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él o que dicho inmueble carece de dueño o titular de dominio; y que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa, y que se cumplan con las formalidades reglamentarias debidas.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSESIONARIOS PARA OBTENER LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES EN EL BARRIO SANTA ROSA

Art. 10.- A la solicitud de informes que hace referencia el Art. 6 de la presente ordenanza el interesado acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Declaración juramentada del solicitante, la misma que contendrá:
 - 1. La afirmación del solicitante que diga que, a esa fecha está en posesión del terreno por más de cinco años;
 - 2. Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño;
 - 3. La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
 - 4. La declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos ante el organismo competente, y
 - 5. No encontrarse impedido para obligarse y contratar;
- b) Información sumaria de dos testigos, mismos que deberán ser vecinos del lugar, en donde conste la

declaración expresa e inequívoca de que el solicitante está en posesión del terreno durante el tiempo antes señalado de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño;

- c) Levantamiento planimétrico con coordenadas georeferenciadas del terreno que será materia de la adjudicación, elaborado por un ingeniero civil, arquitecto o topógrafo;
- d) Documentos personales del solicitante, tales como cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de La Concordia;
- f) Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad en el que conste que el predio materia de legalización carece de título de dominio;
- g) Señalamiento de domicilio o casillero judicial para futuras notificaciones;

Será de responsabilidad de Asesoría Jurídica del GAD Municipal de La Concordia la organización del expediente.

Art. 11.- Costo del trámite.- Se establece una tasa equivalente al 10 % a las personas que se les adjudiquen hasta dos terrenos y del 20% a las personas que se les adjudiquen más de dos predios, del valor catastral del terreno de conformidad al informe emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros de acuerdo a la zonificación en donde se encuentra el predio, con la que el GAD Municipal de La Concordia recuperará el costo del trámite de adjudicación, sabiéndose que el hecho generador es la prestación del servicio administrativo. Dicha tasa deberá ser pagada en recaudación municipal una vez que sea calificada la solicitud.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE

Art. 12.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde, conjuntamente con la Comisión de vivienda calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la adjudicación del bien inmueble, y la someterá a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO Y GRAVÁMENES

Art. 13.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie que se determine en el estudio técnico que se realizará en base a los planos con los que fue aprobado en el Barrio Santa Rosa.

Art. 14.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, bajo la figura de Patrimonio Familiar por el lapso de cinco años, debiéndose inscribir esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón La Concordia.

Art. 15.- Levantamiento de la prohibición de enajenar.- Los beneficiarios con la adjudicación de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que con su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, para lo cual el Concejo Municipal autorizará la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar.

El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir futuras ventas si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 16.- Resolución del Concejo Municipal.- Con la documentación presentada, el Concejo Municipal, resolverá la adjudicación del terreno a favor del beneficiario, disponiendo que se protocolice en una Notaría Pública y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón a costa del peticionario, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 17.- Certificación de la Resolución de Adjudicación: En toda adjudicación de tierras aprobada por el Concejo Municipal y luego de haberse cumplido lo establecido por la presente ordenanza la/el Secretaria/o Municipal entregará certificación de la adjudicación que contendrá:

- a) Copia certificada de la Resolución del Concejo Municipal en la cual se aprueba la adjudicación.
- b) Certificación de todos los documentos necesarios a fin de que se continúe con el trámite de ley tendiente a la protocolización e inscripción del bien.

Toda adjudicación de tierras realizada por aplicación de esta ordenanza lleva implícita la condición resolutoria tácita.

Art. 18.- De la Protocolización de documentos, para que se configure la Adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, y se inscribirá inmediatamente en el Registro de la Propiedad del Cantón, en el libro correspondiente:

- a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- b) El certificado de adjudicación catastral;
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;

- d) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- e) La documentación que se exigiere en la Ley Notarial o por el Notario Público.

Art. 19.- Sin perjuicio de la acción resolutoria sancionada por el Concejo Municipal y si del proceso de adjudicación se tuviere conocimiento por cualquier medio que se ha cometido algún tipo de infracción penal, el GAD Municipal de La Concordia remitirá a través de su representante legal, el expediente a la Fiscalía del cantón La Concordia para el trámite de Ley.

Art. 20.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 21.- Prohibición para la Adjudicación.- En ningún caso podrá adjudicarse predios rústicos destinados exclusivamente a labores de cultivo; los constituidos en patrimonios forestales y de áreas naturales del Estado, ni las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente.

Art. 22.- Los Notarios Públicos del país, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título de los terrenos adjudicados por el GAD Municipal de La Concordia si no cuentan con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Así mismo el Registrador de la Propiedad del cantón La Concordia y los jueces competentes de los Juzgados de la República del Ecuador, se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones a cualquier título de los terrenos adquiridos por adjudicación administrativa sin la respectiva autorización del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables al caso y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Queda sin efecto Ordenanza y/o Reglamento que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- El certificado actualizado del Registrador de la Propiedad en el que conste que el predio materia de legalización carece de título de dominio que se hace referencia en el literal f) del art. 10 de la presente ordenanza, debe ser obtenido además del Registro de la Propiedad del cantón La Concordia, en el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé por la administración temporal que realizó este último Cantón al Cantón La Concordia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón La Concordia a los 14 días del mes de Febrero del año dos mil trece.

f.) Ramiro Carrera Carrera, Alcalde del Cantón (E).

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL BARRIO SANTA ROSA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria en primera el 24 de Enero del 2013 y en segunda sesión ordinaria el 14 de Febrero del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL BARRIO SANTA ROSA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 19 de Febrero del 2013.

f.) Ramiro Carrera Carrera, Alcalde del Cantón (E).

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Ramiro Carrera Carrera, Alcalde encargado del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

No. 83-2013-SG

CAPÍTULO II

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA CONCORDIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el cantón La Concordia ha tenido un crecimiento acelerado en construcciones y se hace necesario un control directo a través de un Comisario de Construcciones, ya que el Art. 54 literal "o", del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta el regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, para la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Concordia y las ordenanzas referente a la construcción, es necesario establecer una ordenanza que regule el funcionamiento de la Comisaría de Construcciones y la aplicación de multas a los contraventores de las disposiciones legales municipales, para que conociendo el trámite, el infractor pueda hacer uso de sus derechos en defensa de sus intereses y reclamar de la sanción de considerarla injusta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal "a" y literal "w", faculta al Concejo Municipal a la expedición de ordenanzas que regulan el control de construcciones públicas, privadas y uso de la vía pública, y

En uso de las facultades conferidas en el Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE CONSTRUCCIONES Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE PARTE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

CAPÍTULO I

DEL COMISARIO DE CONSTRUCCIONES

Art. 1.- El Comisario de Construcciones será la autoridad encargada del control de todas las construcciones que se realicen con o sin permisos de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las ordenanzas respecto a la materia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes afines, dependerá de la Dirección de Planificación, éste actuará con autoridad propia e independiente para el desarrollo de sus funciones, contará con el respaldo de la Policía Municipal previo conocimiento del Comisario Municipal.

DE LA JURISDICCIÓN DEL COMISARIO DE CONSTRUCCIONES

Art. 2.- El Comisario de Construcciones tendrá potestad sancionadora en la circunscripción territorial del cantón La Concordia y conocerá sobre las diferentes contravenciones y demás asuntos que le competen con el control de construcciones, urbanizaciones, y otros establecidos en las Ordenanzas Municipales y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente con relación a la materia.

Art. 3.- Para ejecutar las resoluciones si fuere del caso y para sancionar las contravenciones, se seguirá de acuerdo a los arts. 395, 401 y 402 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- El Comisario de construcciones para el desempeño y ejecución de sus obligaciones contará con el apoyo del inspector, de la Policía Municipal y de ser necesario solicitará el auxilio de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL COMISARIO DE CONSTRUCCIONES

Art. 5.- El Comisario de Construcciones es competente para controlar a través del Inspector el cumplimiento y lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Ordenanzas Municipales y demás leyes a fines.

Art. 6.- Son facultades del Comisario de Construcciones:

6.1.- Ordenar la demolición de construcciones clandestinas que atenten al ornato de la ciudad y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previo informe técnico para su trámite legal correspondiente y respetando el debido proceso.

6.2.- Vigilar la estabilidad de los edificios y conminar a la demolición por medio de multas, cuando según el informe técnico amenace ruina de acuerdo al NEC11, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás leyes afines. Así como si causara daños colaterales a terceros. Pudiendo la municipalidad realizar la demolición o los trabajos de mitigación o solución y cobrar al propietario con el 25% más de recargo al costo determinado por dichos trabajos.

La demolición de edificios construidos en contravención a las ordenanzas locales vigentes al tiempo de su edificación no dará derecho a indemnización alguno. Para proceder a la demolición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a

través de la comisaria de construcciones seguirá el trámite conforme a lo señalado en los Arts. 401, 403 y 410 del COOTAD.

6.3.- Decomisar todo el material de construcción que se halle en la vía pública sin el debido permiso de ocupación.

6.4.- Retirar las herramientas utilizadas en los trabajos de construcciones, que no cuenten con los permisos municipales respectivos, previo inventarios; hasta que sean legalizados y se sujeten a las ordenanzas municipales. Sin perjuicio de la sanción respectiva que se origine.

6.5.- Sancionar a los propietarios infractores que se encuentren realizando trabajos varios sin los permisos municipales.

6.6.- Sancionar a los infractores de las ordenanzas municipales que fueron notificados con apego a lo señalado en los Arts. 395, 396, 400 y 401 del COOTAD y Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin perjuicio de emitir resolución correspondiente considerando la rebeldía:

- a) Por no tener línea de fábrica una multa del 100% de Salario Básico Unificado.
- b) Por iniciar trabajos y construir sin planos arquitectónicos debidamente aprobados por la municipalidad, una multa del 150% de Salario Básico Unificado.
- c) Por no tener permiso de trabajos varios una multa del 75% de Salario Básico Unificado.
- d) Por arreglos internos sin permisos una multa de 75% de Salario Básico Unificado.
- e) Por no presentar planos estructurales una multa del 150% de Salario Básico Unificado, sin perjuicio de que se exija la presentación de dichos planos. Si este fuere aprobado sin este requisito el servidor o funcionario que así lo hiciere, será multado con el triple del valor señalado en este literal, además de ser el caso de determinarse responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- f) Por no tener permiso de construcción una multa del 150% de Salario Básico Unificado.
- g) Por no contar con rótulo profesional una multa del 25 % de Salario Básico Unificado.
- h) Por haber terminado la construcción clandestinamente una multa del 200% de Salario Básico Unificado. Sin perjuicio de la obligación del propietario de tener que legalizar los planos.
- i) Por variación de planos completos se efectivizará el 100% de la garantía.

j) Por variación de los planos de forma parcial se efectivizará el 75% de la Garantía.

k) Por ocupación de vía pública sin permisos municipales pagarán 15% de Salario Básico Unificado a pesar de haber seguido el debido proceso y a la clausura.

6.7.- Establecer sistemas de control que permitan una eficaz labor de la Comisaría de Construcciones dentro de la jurisdicción cantonal.

6.8.- Cumplir todas las disposiciones emanadas por el señor Alcalde, Concejo Municipal y Dirección de Planificación siempre y cuando estén enmarcadas en la leyes, Ordenanzas reglamentos y demás normas pertinentes.

Art. 7.- Son obligaciones inherentes a los infractores, cuando han efectuado construcción al margen de las disposiciones legales y aplicables al caso, la demolición, derrocamiento de lo ilegalmente construido, la restitución de la construcción derrocada al estado original, de acuerdo a la Ley de Patrimonio que rige en los bienes inmuebles inventariados, sin perjuicio de la acción penal.

Art. 8.- Cuando el Comisario de Construcciones tenga conocimiento de que se ha cometido algunas contravenciones, mandará a notificar a los infractores para su respectivo juzgamiento o actuará directamente de conformidad con el COOTAD y Ordenanzas Municipales.

La notificación lo realizará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 y 74 del código de procedimiento civil, que trata de la citación y notificación, en la boleta se deberá hacer constar el motivo de la notificación.

Determinada por el comisario de construcciones la existencia de la infracción, substanciará el proceso para el juzgamiento de contravenciones de acuerdo al COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL: Queda sin efecto Ordenanza y/o Reglamento que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia a los 27 días del mes de febrero de 2013.

f.) Sr. Ramiro Carrera Carrera, Alcalde del Cantón (e).

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARIA DE CONSTRUCCIONES Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE PARTE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida,

discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria en primera el 07 de Febrero del 2013 y en segunda sesión ordinaria el 27 de Febrero del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE CONSTRUCCIONES Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE PARTE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 28 de Enero del 2013.

f.) Sr. Ramiro Carrera Carrera, Alcalde del Cantón (E).

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Ramiro Carrera Carrera, Alcalde encargado del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

No. 87-2013-SG

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA CONCORDIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno

Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, el segundo inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, determina que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste."

Que, mediante Registro Oficial No. 351 del 22 de octubre del 2012 se publicó la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y funcionamiento del registro Municipal de la Propiedad del cantón La Concordia;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal e) manifiesta que le corresponde al GAD municipal Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en objeto y determinación de tasas establece que, "las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio", y

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expira:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA TABLA DE TASAS POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Art. 1.- Refórmese el porcentaje para el cálculo de la tabla de tasas por derecho de inscripción de la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del registro municipal de la propiedad del cantón La Concordia.

TABLA DE TASAS

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0.01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1,200.00	\$ 44.25
18	\$ 1,200.01	\$ 1,600.00	\$ 58.90
19	\$ 1,600.01	\$ 2,000.00	\$ 74.55
20	\$ 2,000.01	\$ 2,400.00	\$ 80.00
21	\$ 2,400.01	\$ 2,800.00	\$ 85.00
22	\$ 2,800.01	\$ 3,200.00	\$ 90.00
23	\$ 3,200.01	\$ 3,600.00	\$ 95.00
24	\$ 3,600.01	\$ 10,000.00	\$ 100.00
De \$ 10,000.00 en adelante, se cobrará USD \$ 100 más el 0.25% por el exceso de este valor.			

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia a los 12 días del mes de Abril del año dos mil trece.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REFORMA LA TABLA DE TASAS POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria en primera el 04 de Abril del 2013 y en segunda sesión ordinaria el 12 de Abril del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REFORMA LA TABLA DE TASAS POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 15 de Abril del 2013.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

